



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCION DE MERITO "HECHOS FALSO"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00141-2020	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	ADRIANA CORREA CARDENAS	ABRRHAM PERTUZ OROZCO	29 DE ABRIL DE 2021	30 ABRIL DE 2021 - 8:00 a. m.	04 DE MAYO DE 2021 - 5:00 p. m.

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE MERITO: "**HECHOS FALSO**", impetrada por la apoderada del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 30 de Abril hasta el 04 de Mayo de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada 29 de Abril del 2021, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Señora Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.

E. S. D.

Ref.:

Clase de proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA A MENORES.
Demandante: ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS.
Demandado: ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO.
Radicado: 2020-00141-000

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, mujer, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.284.182 de Malambo – Atl., abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.308.750 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación como apoderada judicial mediante poder anexo del señor **ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO**, varón, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.265.789 de Barranquilla, Muy comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho para presentar dentro de los términos de ley de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cumpliendo con todas las formalidades de los artículos 391 y 96 del C.G.P., **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL EXTREMO ACTIVO PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 390 IBÍDEM.**

I. SOBRE LOS HECHOS.

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es FALSO, mi poderdante para el mes de enero de 2020 convivía con la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS y era el único garante de que en su vivienda no faltara nada, cumpliendo al cien por ciento (100%) con todas las obligaciones del hogar.

Pese a que desde el 11 de marzo del corriente mi patrocinado ya no convive bajo el mismo techo ni lecho con la demandante, este ha cumplido rigurosamente todos los 29 de cada mes con su obligación alimentaria como padre de los menores DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA y MILA BRIANA PERTUZ CORREA, suministrando la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES para alimentación, como se probará en el acápite de pruebas.

Sobre el hecho in-numerado: *“Donde afirma la parte activa que mi patrocinado tiene capacidad económica por ser pensionado de las Fuerzas Militares (CREMIL)”* es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que; dentro de la sociedad conyugal que está en trámite para liquidar se adquirieron unas deudas, que por ley son obligaciones de ambos consortes, sin embargo; estas obligaciones están siendo asumidas al 100% por el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO liberándose la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS de las obligaciones que por ley le corresponde.

Cuarto: Es cierto; sin embargo, la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS es una mujer joven, que goza de buena salud física y mental y un buen estado físico, apto para desempeñar actividades que le permitan generar ingresos económicos, toda vez que; es una obligación conjunta de los padres suministrar alimentos y demás garantías a los menores por derecho constitucional.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos su señoría a todas y cada una de ellas, toda vez que las mismas se encuentra fundadas en hechos falsos, deshonorosos, donde reluce a toda vista la mala fe de la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS al activar el aparato judicial mediante engaño promoviendo demanda de fijación de alimentos con el supuesto factico del incumplimiento de mi patrocinado a sus obligaciones como padre.

A su vez; le hacemos saber su señoría que por estos mismos hechos el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO a promovido ante la Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación DENUNCIA CONTRA LA SEÑORA ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS POR EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA tipificados en los Arts. 220 y 221 del Código Penal (Ley 599 del 2000) al cometer el punible de levantar imputaciones falsas y deshonorosas contra mi patrocinado.

Y decimos que la señora CORREA CARDENAS actúa de mala fe, mintiéndole a este despacho, toda vez que el pasivo ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO desde el mismo momento que fue retirado de su vivienda por la demandante, ha contribuido con la necesaria y congrua alimentación de sus menores hijos, suministrando en las propias manos de la cónyuge la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte., las cuales ha pago así:

- El 29 de marzo/2020 entrego a la señora Adriana la suma de \$500.000
- El 29 de abril/2020 entrego a la señora Adriana la suma de \$500.000
- El 29 de mayo/2020 entrego a la señora Adriana la suma de \$500.000

Para el mes de junio, la demandante no quiso recibir el dinero por concepto de alimentación, situación que conlleva a que el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO en visita que hiciera a sus hijos el día viernes 03 de julio del 2020 le entregara a su hijo mayor DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA de once (11) años de edad, la suma de \$500.000 para que, a su vez, este se los diera a su mamá.

Esta situación se repitió los días 29 de julio y 29 de agosto del año 2020.

Ya para el mes de septiembre por recomendación que hiciera la suscrita a su defendido, este consigno la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte., a la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS a través de SUPER GIROS el día 29 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, pese a las limitaciones y trabas que ha puesto la demandante para recibir el dinero correspondiente a la cuota de alimentación de sus menores hijos, el demandado siempre ha buscado la forma de cumplir oportunamente con sus obligaciones, como se demostrara dentro del proceso, por lo tanto, la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS ha basado su acción procesal en una mentira.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Con fundamento en el artículo 96 del C.G.P presento excepción de mérito contra las pretensiones de la demanda toda vez que las mismas se encuentran fundadas en hechos falsos, de tal suerte que alega la demandante ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS identificada con C.C. No. 44.154.379 de Soledad – Atl., que mi patrocinado Sr. ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO desde el mes de enero del 2020 ha venido incumplido con sus obligaciones alimentarias como padre de los menores DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA y MILA BRIANA PERTUZ CORREA.

Situación que expone la parte actora y que está totalmente alejada de la realidad, pues; el demandante ha cumplido de manera cabal con sus deberes y compromisos como padre, no solo con la asignación mensual de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte., que este suministra por concepto de alimento a sus hijos, sino también en atender sus necesidades emocionales y psicológicas para un óptimo desarrollo y crecimiento, acompañándolos a citas médicas y estando al tanto de sus actividades.

Es por ello; que al solicitar la demandante la fijación de cuota alimentaria bajo imputaciones falsas y deshonrosas, tales como; **el incumplimiento de mi mandate a sus responsabilidades como padre.** La misma pierde su sustento jurídico, toda vez que; el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO ha cumplido cabalmente con sus obligaciones.

IV. PRUEBAS PARA HACER VALER

DOCUMENTALES:

Téngase como tal:

- Denuncia contra la demandante ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS por los delitos de injuria y calumnia, junto con el oficio de remisión que la contiene dirigida a la Dirección Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación. 5 folios.
- Soporte de consignación a la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS enviado por SUPER GIROS el 29 de septiembre de 2020 por valor de \$500.000. 1 folio
- Capture de las conversaciones de WhatsApp sostenidas entre el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ y la señora ADRIANA LINDA CORREA sobre los alimentos de los menores, de fechas: 28 de marzo, 30 marzo, 01 de abril, 29 de abril, 30 de abril, 01 de mayo y 01 de julio de 2020. 4 folio.
- Audios del señor ABRAHAM JOSE PERTUZ enviados por WhatsApp a la señora ADRIANA LINDA CORREA sobre los alimentos de los menores, con fecha 01 de julio de 2020.
- Declaraciones extrajuicio de los señores: ALVARADO OSPINO ARMANDO JOSE y PERTUZ BORJA ABRAHAM SEGUNDO donde declaran bajo la gravedad de juramento el día 7 de septiembre del corriente en la Notaria Primera de Soledad, que desde hacen seis meses los cónyuges no conviven en unión marital. 2 folios.
- Certificados de productos crediticios que el señor Abraham tiene con el banco Davivienda por compras que hiciera para la señora Adriana por valor global de \$7.080.459 pesos. 1 folio.
- Relación de cuenta de CrediJamar por un saldo pendiente por pagar de \$1.016.442 por compra de muebles para el hogar. 1 folio.

TESTIMONIALES:

Cítese al señor: ARMANDO JOSE ALVARADO OSPINO identificado con C.C. No. 7.472.127 con correo electrónico para notificaciones y citaciones alvaradoarmando582@gmail.com y al celular: 313 630 1745.

Cítese al señor: ABRAHAM SEGUNDO PERTUZ BORJA identificado con C.C. No. 72.429.624 con correo electrónico para notificaciones y citaciones aspertuzborja@gmail.com y al celular: 311 655 1237

Permítase interrogatorio a la demandante y sus testigos a fin de que respondan a preguntas formuladas por la suscritas.



V. ANEXOS.

Intégrese a esta demanda:

- Poder para actuar otorgado por el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO

VI. NOTIFICACIONES.

La suscrita la recibe al correo electrónico para notificaciones judiciales: luzmilla.05@hotmail.com al celular: 315 215 4902 y en la calle 4 A 1 No. 1 - 10 Urbanización El Tesoro, en jurisdicción de Municipio de Malambo, Dpto. del Atlántico

Mi representado señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO, recibe notificaciones judiciales al correo electrónico: bautemoron@gmail.com al celular: 313 799 4588 y en la dirección Carrera 36 a No. 24 B – 20, Barrio Salamanca de Soledad.

La demandante señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS las recibe al correo electrónico: acdi@hotmail.com al celular: 323 475 3648 y en la dirección Carrera 35 A No. 26 – 122 Barrio Santa Inés de Soledad – Atlántico.

El apoderado de la demandante Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA las recibe al correo señalado en la petitoria alfo.padi2356@hotmail.com al celular también indicado en la petitoria 302 444 6612 y a la dirección Carrera 8 A No. 40 – 24 de Barranquilla.

Atentamente,

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ

C.C. No. 1.048.284.182 Malambo (Atl.)

T.P. No. 308.750

PRESENTACION DE DENUNCIA POR EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA - ARTS 220 Y 221 C.P. (LEY 599 DE 2000)

luz Milla Nieto Domingez <luzmilla.05@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 8:34 AM

Para: cti.locsoledadbar@fiscalia.gov.co <cti.locsoledadbar@fiscalia.gov.co>; bautemoron@gmail.com <bautemoron@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DENUNCIA FISCALIA POR INJURIA Y CALUMNIA CON SUS ANEXOS.pdf; WhatsApp Audio 2020-10-18 at 2.45.19 PM.ogg;

Soledad, octubre 19 de 2020

señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DIR. SECCIONAL DE ATLÁNTICO

SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Ref. PRESENTACION DE DENUNCIA POR EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA - ARTS 220 Y 221 C.P. (LEY 599 DE 2000)

ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO, varón, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.265.789 de Barranquilla, residente en la Carrera 3 No. 24 B – 20, Barrio Salamanca de Soledad, muy comedida y respetuosamente me dirijo a esta Sala de la Dirección Seccional del Atlántico, de la Fiscalía General de la Nación, a fin de interponer **DENUNCIA VIRTUAL POR LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA contemplados en el artículo 220 y 221 del Código Penal Colombiano** en contra de la señora **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS**, identificada con C.C. No. 44.154.379 y residente en la Carrera 35 A No. 26 – 122 Barrio Santa Inés de Soledad – Atlántico.

ANEXO ENCONTRARA DENUNCIA Y ANEXOS EN FORMATO PDF EN 12 FOLIOS Y AUDIO ENVIADO POR WHATSAPP

A I C Asesorías & Consultorías Especializadas

Dra. LUZ MILA NIETO

Abogada

315 215 4902

Aviso legal-----

La información contenida en este correo electrónico junto con los documentos, imágenes y demás datos sensibles que hagan parte íntegra del contenido del mismo es de carácter confidencial y sólo competen al (los) destinatario (s) y al remitente, por lo que la información aquí contenida no puede ser divulgadas, retenida o utilizada para el aprovechamiento por personas distintas a su destinatario; con este propósito si usted obtiene esta información por error por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Soledad, octubre 19 de 2020

señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIR. SECCIONAL DE ATLÁNTICO
SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS
cti.locsoledadbar@fiscalia.gov.co

Ref. PRESENTACION DE DENUNCIA POR EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA
ARTS 220 Y 221 C.P. (LEY 599 DE 2000)

ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO, varón, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.265.789 de Barranquilla, residente en la Carrera 3 No. 24 B – 20, Barrio Salamanca de Soledad, muy comedida y respetuosamente me dirijo a esta Sala de la Dirección Seccional del Atlántico, de la Fiscalía General de la Nación, a fin de interponer **DENUNCIA VIRTUAL POR LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA contemplados en el artículo 220 y 221 del Código Penal Colombiano** en contra de la señora **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS**, identificada con C.C. No. 44.154.379 y residente en la Carrera 35 A No. 26 – 122 Barrio Santa Inés de Soledad – Atlántico, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Primero: El suscrito se encuentra casado a través de matrimonio religioso con la denunciada ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS celebrado el 17 de diciembre de 2005.

Segundo: Dentro del matrimonio se procrearon a los menores; DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA nacido el 07 de septiembre de 2009 y MILA BRIANA PERTUZ CORREA nacida el 21 de abril de 2015.

Tercero: Para el día 04 de marzo del año en curso por motivos de problemas en la convivencia la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS me echo de la casa familiar adquirida dentro del matrimonio.

Cuarto: El día 11 de marzo del 2020, antes de que se decretara la emergencia sanitaria y social por Covid-19 la denunciada presento a través de apoderado judicial DEMANDA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR ante el Juzgado Primero De Familia De Soledad, alegando que este suscrito estaba incumpliendo con sus obligaciones como padre.

Quinto: Acusaciones totalmente FALSAS toda vez que yo hasta el día 04 de marzo, fecha en la que conviví en el mismo hogar con la denunciada y mis hijos siempre correspondí con el 100% de los gastos y obligaciones de mi familia.

Sexto: Como padre de los menores DILAN SANTIAGO y MILA BRIANA y como hombre responsable que soy seguí y seguiré velando por el bienestar de mis hijos pese a que no viva con ellos.

Séptimo: Es por ello que mensualmente desde el mes de MARZO correspondo con la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES PARA LOS GASTOS DE ALIMENTOS DE MIS HIJOS, suma que ha sido entregada directamente en las manos de la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDRENAS, así:

- El 29 de marzo/2020 entregue a Adriana la suma de \$500.000
- El 29 de abril/2020 entregue a Adriana la suma de \$500.000
- El 29 de mayo/2020 entregue a Adriana la suma de \$500.000

Octavo: Para los meses de julio y agosto, la relación interpersonal con la denunciada estaba muy quebrantada, motivo que me llevaron a entregarle personalmente a mi hijo DILAN SANTIAGO de 11 años de edad la suma de \$500.000 pesos, cuando los iba a visitar en la casa, para que se los entregara a su mama ya que la señora no quería recibirme el dinero a mi directamente.

- 3 de julio/2020 entregue a la señora Adriana a través de mi hijo Dilan la suma de \$500.000 Que correspondían a la cuota de junio.
- 29 de julio/2020 entregue a la señora Adriana a través de mi hijo Dilan la suma de \$500.000
- 29 de agosto/2020 entregue a la señora Adriana a través de mi hijo Dilan la suma de \$500.000

Noveno: Desde el mes de septiembre ha sido imposible ver a mis hijos ya que la señora Adriana antepone de pretexto miles de excusas para bloquearme las visitas, es por ello que envié por SUPER GIROS EL 29 DE SEPTIEMBRE LA CUOTA DE \$500.000 A LA SEÑORA ADRIANA.

Por lo tanto, es MENTIRA Y FALSO DE TODA FALSEDAD que yo haya incumplido con mis obligaciones como padre configurándose así el delito de injuria y calumnia contra mí por la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDRENAS.

SOLICITUD.

Solicito amablemente se le dé aplicabilidad a los articulo 220 y 221 del C.P en contra de la denunciada **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS**, identificada con C.C. No. 44.154.379 por hacer imputaciones falsas y deshonrosas en contra de mi persona y buen nombre ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Familia que conoció del caso, induciendo además con sus acusaciones infundadas a engaño y a error al Juez de Familia, actuando con mala fe procesal.

PRUEBAS.

Solicito amablemente se llame a interrogatorio bajo la gravedad de juramento a la señora **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS** a fin de que ella indique si es cierto o no que a recibido la suma de \$500.000 mensual desde el mes de marzo hasta la fecha por concepto de cuota alimentaria, con indicación a las implicaciones legales que conlleva el falso testimonio tipificado en el artículo 442 del C.P

Anexo como documentos probatorios de la injuria y calumnia:

1. Demanda de alimentos a favor de menor interpuesta por la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS el día 11 de marzo del corriente, admitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia con Radicado: 2020-00141-00 el 13 de agosto. En ocho (8) folios útiles.
2. Imagen del soporte de consignación enviado a la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS por súper Giros el pasado 29 de septiembre de 2020 por valor de \$500.000
3. Capture del chat de WhatsApp del suscrito con la señora Adriana en el cual le envía el día 01 de julio nota de voz en la cual el denunciante solicita acordar los alimentos de los menores.

NOTIFICACIONES.

ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO, recibe notificaciones judiciales al correo electrónico: bautemoron@gmail.com al celular: 313 799 4588 y en la dirección Carrera 3 No. 24 B – 20, Barrio Salamanca de Soledad.

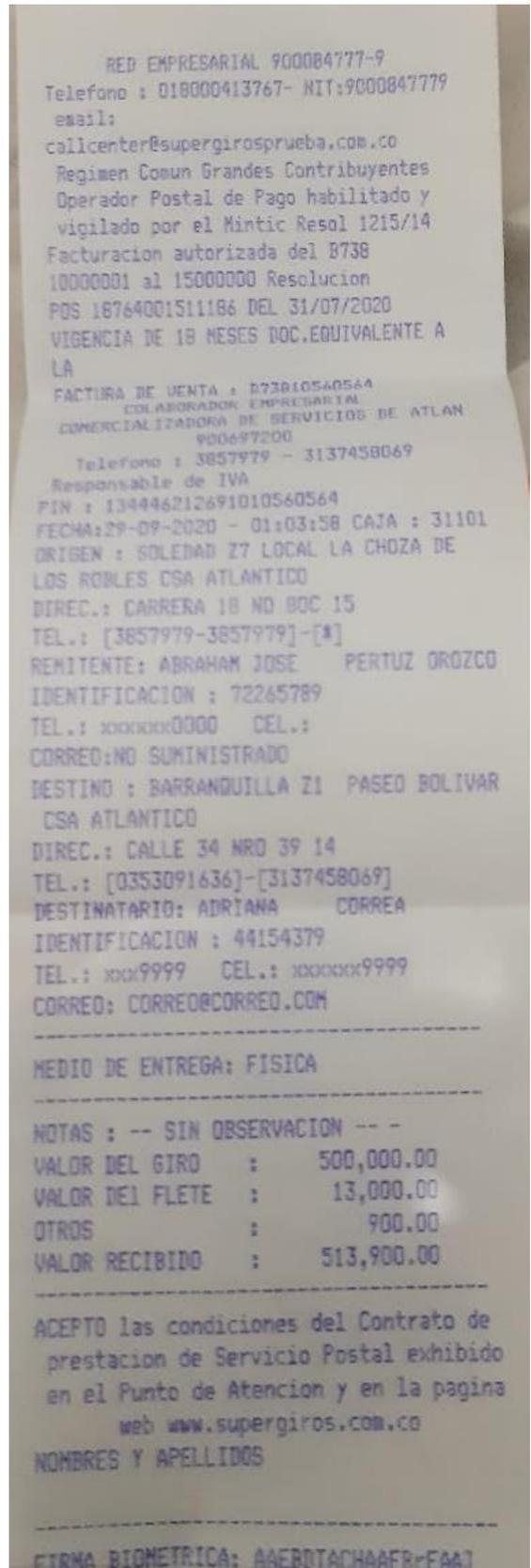
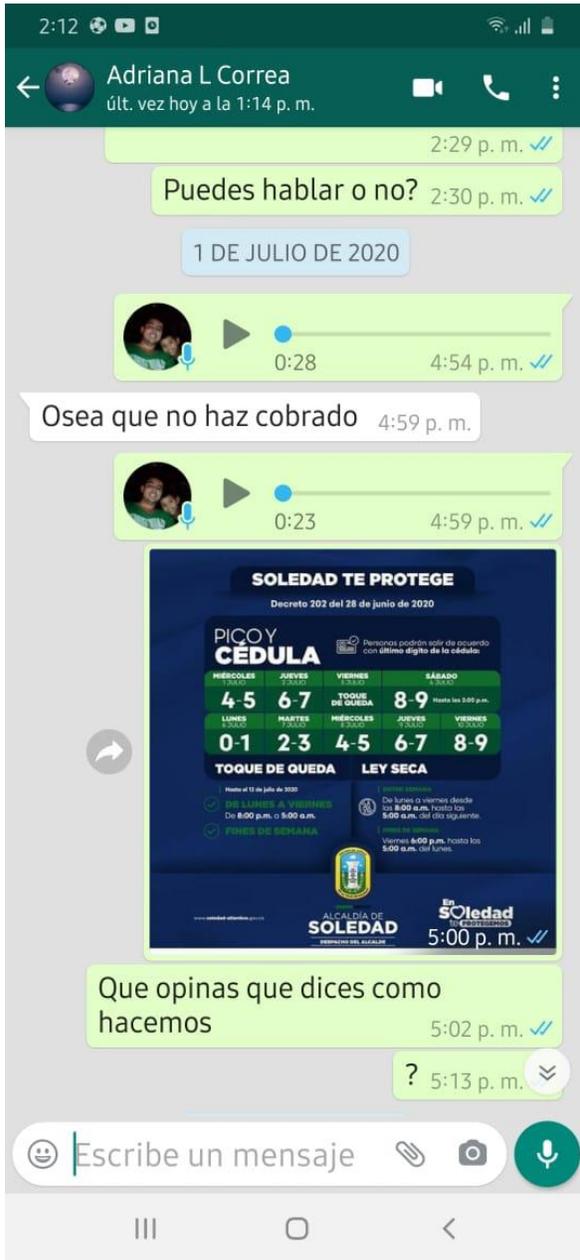
La denunciada señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS las recibe al correo electrónico: acdi8@hotmail.com al celular: 323 475 3648 y en la dirección Carrera 35 A No. 26 – 122 Barrio Santa Inés de Soledad – Atlántico.

Cordialmente;

ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO

C.C. No. 72.265.789 de Barranquilla

HOJA DE ANEXO IMÁGENES.





SOPORTE DE CONSIGNACION POR VALOR DE \$500.000 PESOS EN SUPER GIROS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B738
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 18764001511186 DEL 31/07/2020
VIGENCIA DE 18 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA
FACTURA DE UENTA : B73810540564
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200
Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA
FIN : 134446212691010560564
FECHA:29-09-2020 - 01:03:58 CAJA : 31101
ORIGEN : SOLEDAD Z7 LOCAL LA CHOZA DE
LOS ROBLES CSA ATLANTICO
DIREC.: CARRERA 18 NO 80C 15
TEL.: [3857979-3857979]-[*]
REMITENTE: ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO
IDENTIFICACION : 72265789
TEL.: xxxxxx0000 CEL.:
CORREO:NO SUMINISTRADO
DESTINO : BARRANQUILLA Z1 PASEO BOLIVAR
CSA ATLANTICO
DIREC.: CALLE 34 NRO 39 14
TEL.: [0353091636]-[3137458069]
DESTINATARIO: ADRIANA CORREA
IDENTIFICACION : 44154379
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO: CORREO@CORREO.COM

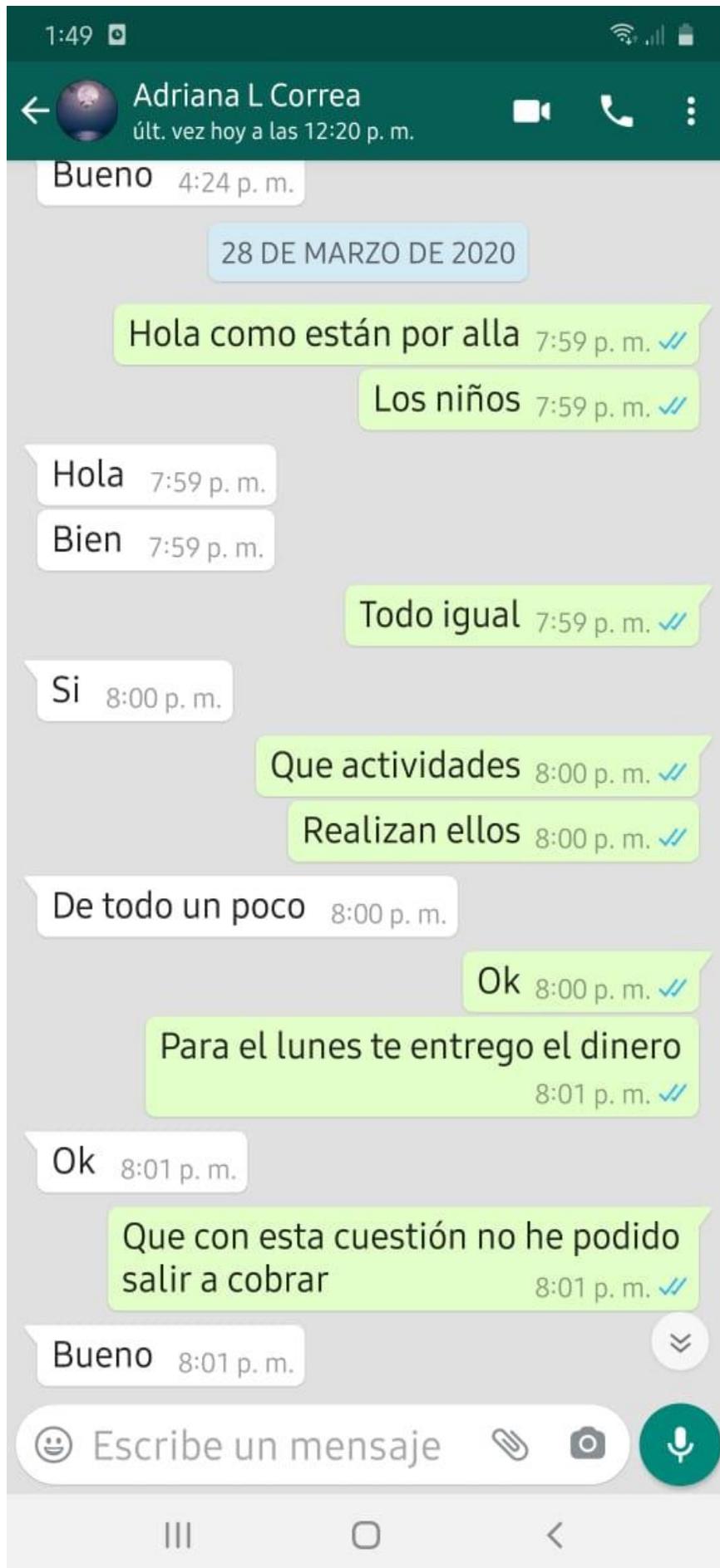
MEDIO DE ENTREGA: FISICA

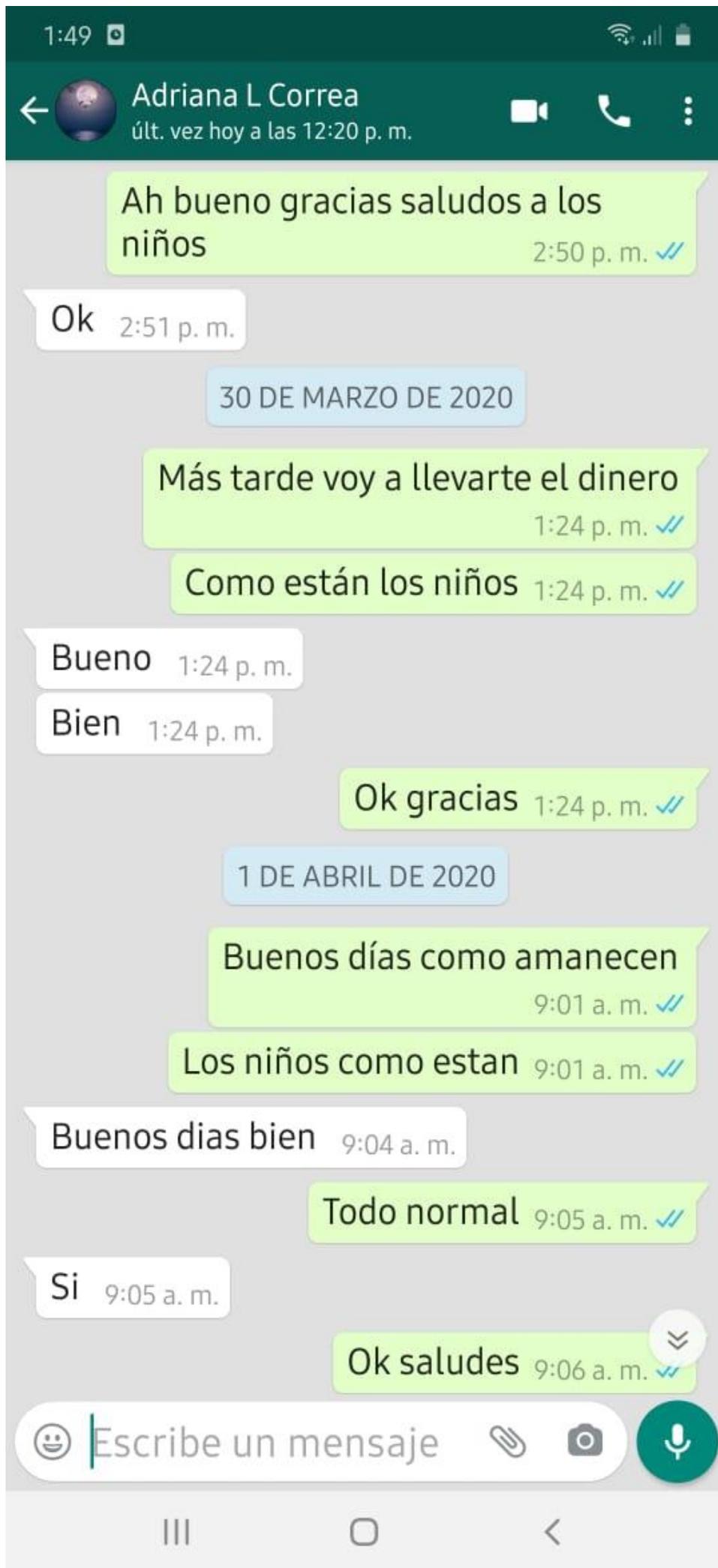
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 500,000.00
VALOR DEL FLETE : 13,000.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 513,900.00

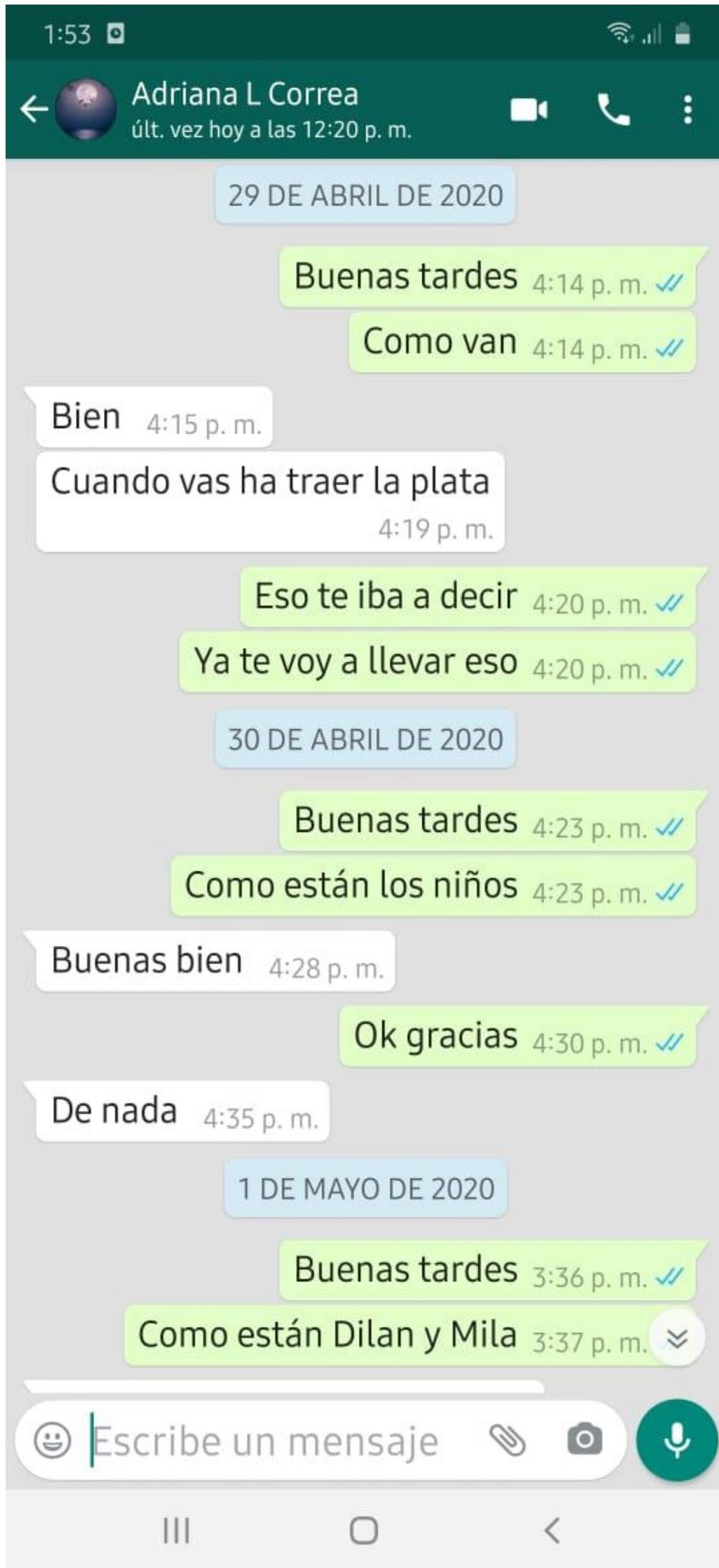
ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

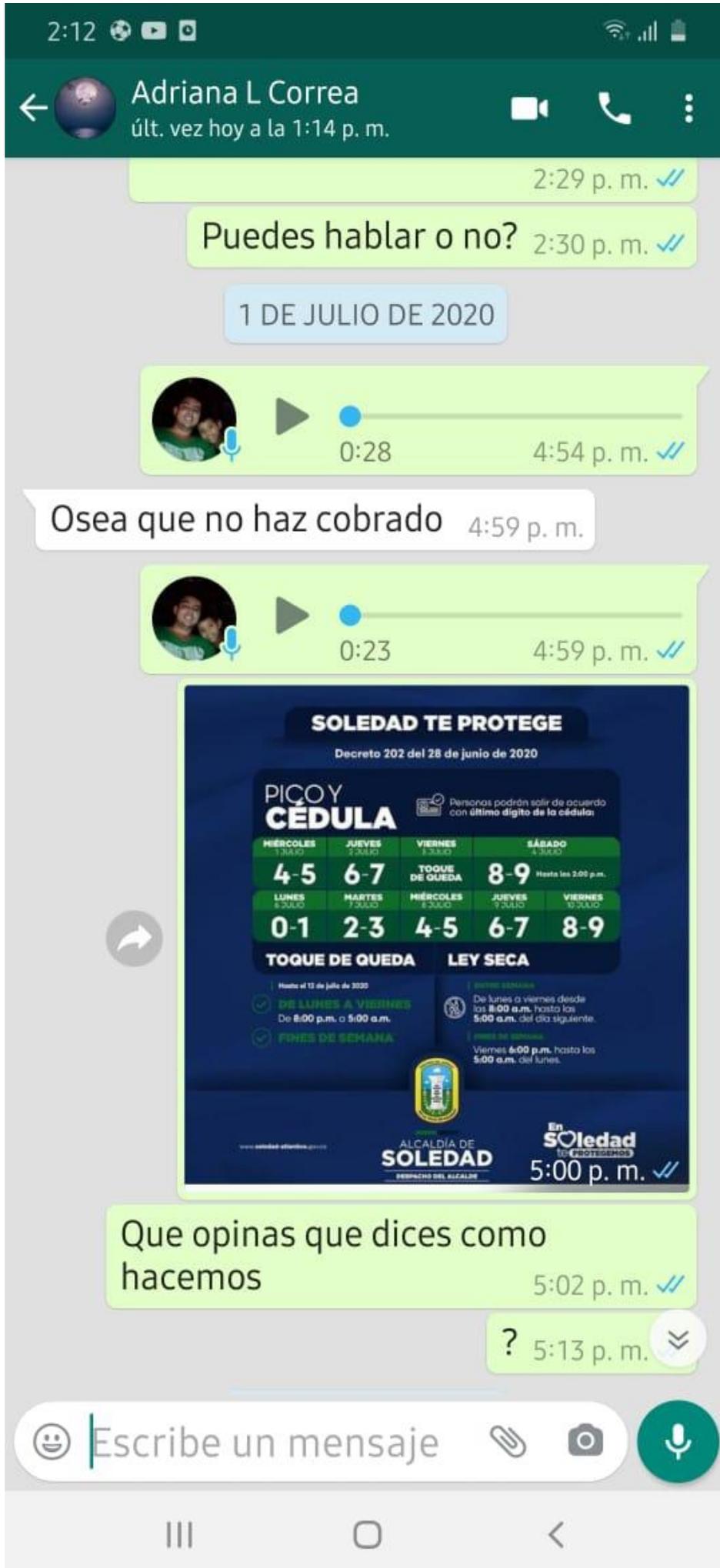
FIRMA BIOMETRICA: AAEEDTACHAAFB-EAAJ

CAPTURE DE LAS CONVERSACIONES DE WHATSAPP SOSTENIDAS ENTRE EL SEÑOR ABRAHAM JOSE PERTUZ Y LA SEÑORA ADRIANA LINDA CORREA SOBRE LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES, DE FECHAS: 28 DE MARZO, 30 MARZO, 01 DE ABRIL, 29 DE ABRIL, 30 DE ABRIL, 01 DE MAYO Y 01 DE JULIO DE 2020.











JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #24119
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 7 de Septiembre de 2020, ante mí, ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD Compareció: **ALVARADO OSPINO ARMANDO JOSE**, identificado(a) con C.C. 72429624, de estado civil Casado(a), ocupación empleado(a), residenciado en la Carrera 36A No. 24B-32 Barrio Salamanca, de este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Conozco de vista, trato y comunicación hace más de veinte (20) años a los señores **PERTUZ OROZCO ABRAHAM JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265789 y **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.154.379, por este conocimiento que tengo de ellos se y me consta que en la actualidad y desde seis (06) meses no conviven, es decir no comparten techo, lecho y mesa, por problemas familiares. **TERCERO:** Manifiesto que el señor PERTUZ OROZCO ABRAHAM JOSE, reside en el inmueble ubicado en la Carrera 36ª No. 24B-20 Barrio Salamanca, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,

ALVARADO OSPINO ARMANDO JOSE
C.C. 72429624



Huella Índice Derecho

EL NOTARIO(A),

ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

TARIFA: 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOL. 0691 DE 2019

CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923





JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #24118
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 7 de Septiembre de 2020, ante mí, ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD Compareció: **PERTUZ BORJA ABRAHAM SEGUNDO**, identificado(a) con C.C. 7472127, de estado civil Casado(a), ocupación Pensionado(a), residenciado en la Carrera 36A No. 24B-20 Barrio Salamanca, de este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO**: Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO**. Conozco de vista, trato y comunicación hace más de veinte (20) años a los señores **PERTUZ OROZCO ABRAHAM JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265789 y **ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.154.379, por este conocimiento que tengo de ellos se y me consta que en la actualidad y desde seis (06) meses no conviven, es decir no comparten techo, lecho y mesa, por problemas familiares. **TERCERO**: Manifiesto que el señor PERTUZ OROZCO ABRAHAM JOSE, reside en el inmueble ubicado en la Carrera 36ª No. 24B-20 Barrio Salamanca, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,


PERTUZ BORJA ABRAHAM SEGUNDO

C.C. 7.472.127 B/Q
EL NOTARIO(A),



Huella Índice Derecho


ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

TARIFA: 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOL. 0691 DE 2019

CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923





DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el Señor
número 72265789

ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO
tiene en el Banco los siguientes productos:

con Cédula de Ciudadanía

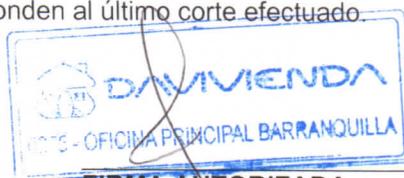
Tipo de Credito	F. Inicial Crédito	Nro. de Producto	Orden de Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
Crediexpress Fijo	2015/12/02	5905057800079100	Primer Titular	\$420,179.00	Al día
Tarjeta Diners	2015/11/17	36032470412785	Primer Titular	\$6,660,280.00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BARRANQUILLA-ATLANTICO

2020/09/10



FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 REV. IV - 06

CREDIJAMAR HISTORIAL DE PAGOS

Agencia JAMAR SUR	Nombre 72265789	ABRAHAN PERTUZ	Saldo Ven	
Crédito TARJETA JAMAR	Cobrador 185363	ADELANTADO MENOS 30	Total	4,521,540
Cuenta 2166	Ult. Pago 28-08-20		Saldo	1,016,442
Ncv 0	Estado T		Seguro	

Observaciones

Cuota	Fac	Valor	IM *	Dias Ven.	Vence	Est.	Concepto	Pagado	Fecha Pago	Dif. Dias
1	14090	150,718		0	0	02-11-18	C Pago Cuota	150,718	29-08-18	-65
2	14090	150,718		0	0	02-12-18	C Pago Cuota	150,718	02-10-18	-61
3	14090	150,718		0	0	02-01-19	C Abono	82	02-10-18	-92
							Pago Cuota	150,636	30-10-18	-64
4	14090	150,718		0	0	02-02-19	C Pago Cuota	150,718	29-11-18	-65
5	14090	150,718		0	0	02-03-19	C Pago Cuota	150,718	29-12-18	-63
6	14090	150,718		0	0	02-04-19	C Pago Cuota	150,718	01-02-19	-60
7	14090	150,718		0	0	02-05-19	C Pago Cuota	150,718	28-02-19	-63
8	14090	150,718		0	0	02-06-19	C Pago Cuota	150,718	29-03-19	-65
9	14090	150,718		0	0	02-07-19	C Pago Cuota	150,718	29-04-19	-64
10	14090	150,718		0	0	02-08-19	C Abono	1	30-04-19	-94
							Pago Cuota	150,717	31-05-19	-63
11	14090	150,718		0	0	02-09-19	C Pago Cuota	150,718	02-07-19	-62
12	14090	150,718		0	0	02-10-19	C Pago Cuota	150,718	01-08-19	-62
13	14090	150,718		0	0	02-11-19	C Pago Cuota	150,718	31-08-19	-63
14	14090	150,718		0	0	02-12-19	C Pago Cuota	150,718	30-09-19	-63
15	14090	150,718		0	0	02-01-20	C Pago Cuota	150,718	31-10-19	-63
16	14090	150,718		0	0	02-02-20	C Pago Cuota	150,718	03-12-19	-61
17	14090	150,718		0	0	02-03-20	C Pago Cuota	150,718	30-12-19	-63
18	14090	150,718		0	0	02-04-20	C Pago Cuota	150,718	30-01-20	-63
19	14090	150,718		0	0	02-05-20	C Abono	82	30-01-20	-93
							Pago Cuota	150,636	02-03-20	-61
20	14090	150,718		0	0	02-06-20	C Pago Cuota	150,718	01-06-20	-1
21	14090	150,718	630	0	0	02-07-20	C Pago Cuota	150,718	10-07-20	8
22	14090	150,718		0	0	02-08-20	C Abono	152	10-07-20	-23
							Pago Cuota	150,566	31-07-20	-2
23	14090	150,718		0	0	02-09-20	C Pago Cuota	150,718	28-08-20	-5
24	14090	150,718		0	0	02-10-20	A			
25	14090	150,718		0	0	02-11-20	A			
26	14090	150,718		0	0	02-12-20	A			
27	14090	150,718		0	0	02-01-21	A			
28	14090	150,718		0	0	02-02-21	A			
29	14090	150,718		0	0	02-03-21	A			
30	14090	112,134		0	0	02-04-21	A			

* IM: Intereses por Mora
CredJamar Historia



Soledad, octubre 15 de 2020

Señora Juez;

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.

Correo: j02prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

ABRAHAM JOSÉ PERTUZ OROZCO, varón, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. **72.265.789** de Barranquilla, con residencia en la Carrera 36 a No. 24 B – 20, Barrio Salamanca de Soledad y correo electrónico: bautemoron@gmail.com. Muy comedida y respetuosamente me dirijo a este despacho judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 5to del Decreto No. 806 de 2020, en el cual se prescinde de presentación personal o reconocimiento, para manifestar mi voluntad de otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.284.182 de Malambo, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.308750 del C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones judiciales: luzmilla.05@hotmail.com para que me represente dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS** bajo radicado 2020-00141-000 que cursa en este despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de cualquier providencia, sustituir el presente poder, reasumir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley y en general cualquier acción que considere pertinente y necesaria para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Cordialmente

ABRAHAM JOSÉ PERTUZ OROZCO

CC. No. **72.265.789**

bautemoron@gmail.com

antefirma que se presume autentica.

Acepto

LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ

C.C. No. 1.048.284.182 Malambo (Atl.)

T.P. No. 308.750

luzmilla.05@hotmail.com